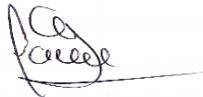


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. Abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole que, se allegó memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, deprecando la corrección de la providencia adiada 22 de abril del año 2024, concretamente así: “...toda vez que revisado el mismo en su párrafo segundo, renglón cuarto quedó mal identificada la matrícula inmobiliaria, es decir, (162-8338), siendo la correcta (162-8339) ...” . Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	No. 255724089001-2023-00537-00
Demandante:	VICTOR JULIO MOLINA PERDOMO
Demandada:	JAIME HUMBERTO MOLINA PERDOMO Y OTROS

Tal como lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso “...toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**” (Subrayas propias)

En el presente asunto, el yerro en la digitación de la identificación del folio de matrícula inmobiliaria se encuentra en el párrafo segundo de la providencia así:

“...Consecuencia de lo anterior, resulta imperioso aclarar el numeral octavo del Auto No. 4294 del 30 de octubre del año 2023 y precisar que se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-8338 y se deja sin efecto la dispuesta para el 162-10773. Se dispone que por secretaria se libren los oficios respectivos...”

Dada entonces esa imprecisión, es necesario proceder a su corrección, precisando que el mismo quedará así:

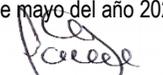
“...Consecuencia de lo anterior, resulta imperioso aclarar el numeral octavo del Auto No. 4294 del 30 de octubre del año 2023 y precisar que se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-8339 y se deja sin efecto la dispuesta para el 162-10773. Se dispone que por secretaria se libren los oficios respectivos...”

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 047 del 03 de mayo del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria